

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO CII

PACHUCA DE SOTO, HGO., SEPTBRE. 16 DE 1969. — NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

5-3537

SECRETARIA DE RECURSOS

HIDRAULICOS

Autorización precaria que la Secretaría de Recursos Hidráulicos otorga a un grupo de pequeños propietarios de Tepeyahualco para que, por obras ya construídas, aprovechen en riego, las aguas negras de Ciudad Sahagún, Municipio Irolo, Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES :

1o.—Con fecha 5 de noviembre de 1957, el C. Jesús Rodríguez, presentó ante esta Secretaría por sí y en representación de un grupo de pequeños propietarios de Tepeyahualco, solicitud para el aprovechamiento en riego, de las aguas negras de Ciudad Sahagún, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en la cantidad de 150 litros por segundo.

2o.—Después de haberse verificado los estudios técnicos del caso por el personal de la Oficina de Inspección de esta Dependencia, se llegó a la conclusión de que, el gasto que debe autorizarse es el de 96 litros por segundo, habiendo sido aceptado dicho gasto por los interesados, en escrito de 11 de septiembre de 1968.

3o.—Mientras termina, la Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México, la planeación general del aprovechamiento integral de todos los recursos hidráulicos del Valle de México y de la región del Mezquital, la tramitación de este asunto, sólo puede continuarse por la vía de autorización precaria, así se comunicó a los interesados por medio de su representante, el C. Jesús Rodríguez, quien en escrito de fecha 2 de agosto de 1962, manifestó su conformidad al respecto.

4o.—En el trámite correspondiente se llevaron los requisitos de fondo y de forma que exigen las disposiciones de los artículos 37 de

SUMARIO :

5-3537.—Autorización a pequeños propietarios de Tepeyahualco, Irolo, Hgo., para utilizar aguas negras de Ciudad Sahagún, Hgo.—317 a 318.

5-297.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas al ejido de Tezontepec de Aldama, Hgo.—318 a 321.

5-2727.—Resolución en el expediente de ampliación de ejidos al poblado de Adjuntas, Municipio de Zimapán, Hgo.—321, 322.

Avisos Judiciales y Diversos.—322 a 324.

la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 110 y siguientes de su Reglamento.

5o.—En tal virtud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y 113 y 114 de su Reglamento, se expide a los interesados la presente autorización precaria con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS :

Primera.—Esta autorización se concede con carácter precario y sin perjuicio de tercero, en el concepto de que no implica que, mediante el simple uso de las aguas, pueda llegarse a obtener el título definitivo, ni exime a los interesados de cumplir con los requisitos exigidos para la tramitación de la solicitud que tienen presentada, obligándose a respetar los derechos adquiridos por otros usuarios, así como los de prelación de solicitudes anteriores a la suya.

Segunda.—Los interesados derivarán de las mencionadas aguas, el gasto de 96 litros por segundo, durante 72 días en el año, a razón de 24 horas diarias, hasta completar un volumen anual de 597,197 M³ (quinientos noventa y siete mil, ciento setenta y nueve metros cúbicos) de las aguas negras de Ciudad Sahagún, que corren por el arroyo El Papalote, existente en el Municipio de Zempoala, Hgo., el cual atraviesa todas las pequeñas propiedades de los solicitantes. Las aguas son derivadas por ambas

márgenes del arroyo mencionado, por medio de 6 represas de mampostería, construídas en su cauce, denominadas Santa Cruz, Los Ciprés, Las Cañaditas, El Carril, El Cardón y Los Leones. Se trata de regar terrenos con una superficie de 125,4980 hectáreas, las que se dedicarán principalmente al cultivo de maíz, alfalfa, cebada y frijol.

Tercera.—Los interesados se obligan a:

I.—Respetar y de ninguna manera perjudicar los aprovechamientos existentes, aguas abajo de su toma.

II.—Clausurar o destruir las obras hidráulicas cuando así lo determine esta Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 204 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Cuarta.—Esta autorización precaria será revocada, administrativamente, en el caso de que así lo determine esta Secretaría, de conformidad con lo que al respecto previene el artículo 204 del Reglamento mencionado anteriormente o bien por cualesquiera de las siguientes causas.

a).—Que traspase o grave total o parcialmente esta autorización precaria, sin la anuencia previa y por escrito de esta Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo podrá otorgarla de conformidad con las Leyes aplicables al caso.

b).—Por la infracción de cualesquiera de las estipulaciones contenidas en esta autorización.

Quinta.—Los interesados no podrán alegar en virtud de esta autorización precaria, derecho alguno sobre el aprovechamiento de las aguas de que se trata, ni obtener con fundamento en ella, el otorgamiento de la concesión que tienen solicitada, hasta no quedar terminados los estudios que se están llevando a cabo, por la Comisión Hidrológica de la Cuenca del Valle de México.

Sexta.—Los interesados no tendrán derecho a pedir reparación de los daños que sufran, si esta Secretaría determina suspender definitivamente, su aprovechamiento.

Séptima.—Esta autorización precaria queda supeditada en todo tiempo a los estudios o proyectos que lleguen a realizar los organismos oficiales que podrán requerir la utilización de una parte o la totalidad del volumen solicitado.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 11 de agosto de 1969. El Subsecretario "B", ING. ALBERTO BARNETCHE, G.—Rúbrica.

5-297

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de parcelas, en el ejido del poblado denominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de este fallo, por haber abandonado el cultivo personal de sus parcelas, por más de dos años consecutivos, en unión de sus sucesores legalmente registrados, por lo que el comisionado por las autoridades agrarias, convocó a Asamblea General de Ejidatarios, para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 16 de noviembre de 1963; habiéndose ratificado por la misma, el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios, a los mencionados ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia Asamblea propone, se adjudiquen las parcelas abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

Resultando Segundo.—Los campesinos afectados por este juicio privativo, fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del Artículo 173 del Código Agrario, para que dentro del término legal, presentarán las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que los hubieren efectuado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al H. Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada, por estar integrada correctamente. El H. Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 1965, emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en las causas de privación de dere-

chos agrarios y sucesorios, a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fue legalmente convocada, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios sucesorios, cancelándose los certificados correspondientes.

Considerando Segundo.—Los nuevos adjudicatarios propuestos según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando parcelas por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios, celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con los artículos 156 y 164 del Código de la materia, por lo que, de conformidad con estos preceptos legales y con lo establecido por los artículos 54, 153 y 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor, las nuevas adjudicaciones y expedir a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario vigente, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de sus derechos agrarios, como ejidatarios del poblado denominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado en unión de sus sucesores legalmente registrados, el cultivo personal de las parcelas, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Carlos Santiago, 2.—Germán García, 3.—Tomás Pérez, 4.—Marcelino Sánchez, 5.—Bartolo Quijano, 6.—Nepomuceno Barrera, 7.—J. Ignacio González, 8.—Victoriano Cuéllar, 9.—Antonio Ortiz, 10.—Juan Santiago, 11.—Felipe Escobar, 12.—Francisco Ramírez, 13.—José Álvarez, 14.—Eusebio Hernández, 15.—José Ma. Martínez, 16.—Miguel Martínez, 17.—Serapio Hernández, 18.—Ventura Pérez, 19.—Francisco M. Pérez, 20.—Felisa Mota, 21.—Teodora Parras, 22.—Moisés Parras, 23.—Efigenio Pérez, 24.—Carlos Hernández, 25.—Ignacio Olguín, 26.—Crescencio Hernández, 27.—José Hernández Pérez, 28.—Marcial Barrera, 29.—Carlos Pérez, 30.—Sotero Urbano, 31.—Jesús Angeles, 32.—Pedro Escobar, 33.—José Hernández Tercero, 34.—Martín Corona, 35.—Amador Parras, 36.—Jesús Ortiz, 37.—Marcelino Hernández, 38.—Francisco Sánchez, 39.—Juan Ugalde, 40.—José García Segundo, 41.—Jesús Lugo, 42.—María Mota Vda., 43.—Elpidio Barrera, 44.—Guadalupe Beltrán, 45.—José Hernández Simón Tercero, 46.—

Luis Hernández Tercero, 47.—José Hernández Primero, 48.—Saturnino Gómez, 49.—J. Trinidad Corona, 50.—Luciano Gómez, 51.—José Barrera, 52.—Serafín Pérez, 53.—José Cayetano, 54.—Zeferino García, 55.—Juan Pérez, 56.—Hermelinda García, 57.—Angelita Hernández Parras, 58.—Lázara Corona, 59.—Carlos A. García, 60.—Dionisio Lorenzo, 61.—Eusebio García, 62.—Tranquilino Hernández, 63.—Martín Simón, 64.—Manuel Escobar, 65.—Anselmo Estrada, 66.—Fidencio Sánchez Sánchez, 67.—Librado Martínez y 68.—Apolinar Martínez; asimismo, se privan de sus derechos sucesorios ejidales a los CC.: 1.—Juliana Aguilar, 2.—Herón García, 3.—María García, 4.—Apolonia García, 5.—Reynalda García, 6.—Cecilio García, 7.—Paulina Angeles García, 8.—Teodora Corona, 9.—Dominga Pérez, 10.—Benito Estrada, 11.—Manuela Quijano, 12.—Valenciana Bernal, 13.—Bárbara Santiago, 14.—Juana Pérez, 15.—Maura Pérez, 16.—Ricarda Santiago, 17.—Ana Hernández, 18.—Sergia García, 19.—Eugenia Escobar, 20.—Isabel Escobar, 21.—Martina Escobar, 22.—Primo Escobar, 23.—Luis Escobar, 24.—Arcadio Contreras, 25.—Pompeyo Lugo, 26.—Fausto Lugo, 27.—Luz Lugo, 28.—Concepción Lugo, 29.—Trinidad Lugo, 30.—Crescencia Aguilar, 31.—Remedios Alvarez, 32.—María Ríos, 33.—Anatolia Martínez, 34.—Marcelino Martínez, 35.—Rosendo Martínez, 36.—Dionisio Juárez, 37.—José Pérez Mota, 38.—Herminia Mendieta, 39.—Lucrecia Mendieta, 40.—Felicitas Mendieta, 41.—Angela Guzmán, 42.—Isabel Cruz, 43.—Cándida Reyes, 44.—Justina Aguilar Reyes, 45.—Francisco Aguilar Reyes, 46.—Zeferino Parras, 47.—Emma Pérez, 48.—Julio Pérez, 49.—Adán Pérez, 50.—Rafael Pérez, 51.—Juana Olvera, 52.—Andrés Parras, 53.—Angela Pérez, 54.—Timoteo Pérez, 55.—Agustina Pérez, 56.—María Quijano, 57.—Jerónimo Pérez, 58.—Julia Pérez, 59.—María García, 60.—María Pérez, 61.—Emerio Pérez, 62.—Manuela Simón, 63.—Vicenta Hernández, 64.—Serafín García, 65.—Concepción Zamorano, 66.—Benjamín Cornejo, 67.—Angel Hernández, 68.—Petra Quijano, 69.—Juan Cornejo, 70.—Fidelia Hernández, 71.—María Cruz, 72.—María Corona, 73.—Eusebio Domínguez, 74.—Federico Domínguez, 75.—Guadalupe Márquez, 76.—Marcelino Parras, 77.—Elvira Parras, 78.—Felipe Parras, 79.—Elena Ugalde, 80.—Inocencio Ortiz, 81.—María Aguilar, 82.—Aniceto Hernández, 83.—Porfiria Juárez, 84.—Francisco Sánchez Jr., 85.—Remedios Sánchez, 86.—Lorenza Hernández, 87.—Marcelina Ugalde, 88.—Modesta Ugalde, 89.—Elvira Ugalde, 90.—Felicidad Ugalde, 91.—María de Jesús Ugalde, 92.—Cruz Ugalde, 93.—Brígida Hernández, 94.—Leopoldo Cornejo, 95.—Efrén Cornejo, 96.—Concepción Cornejo, 97.—Sabás Cornejo, 98.—Lázara

Cuendía, 99.—Cleta Cuendía, 100.—María Cuendía, 101.—Josefina Cornejo, 102.—Elvira Cornejo, 103.—Salustia Cornejo, 104.—Luz Cornejo, 105.—Sofía Cornejo, 106.—Angela Beltrán, 107.—Natalia García, 108.—Teófila González, 109.—Lorenzo Hernández, 110.—Ma. Guadalupe Hernández, 111.—Marciana Hernández, 112.—Remedios Gómez, 113.—Emiliana Reyes, 114.—Pedro Gómez, 115.—Guadalupe Gómez, 116.—Anastasia Pérez Cruz, 117.—Francisco Estrada, 118.—Amparo Escamilla, 119.—Margarita Mota, 120.—Enrique Pérez, 121.—Juan Octaviano Pérez, 122.—Pedro Pérez, 123.—Leonor Pérez, 124.—Jovita Pérez, 125.—María Benítez, 126.—Micaela Bautista, 127.—María Rodríguez, 128.—Enrique Simón, 129.—Rosario González, 130.—Tomás Escobar, 131.—Narcisa Hernández, 132.—María Estrada, 133.—Francisca Estrada, 134.—Guadalupe Pérez, 135.—Elisa Pérez, 136.—Concepción Pérez, 137.—María Pérez, 138.—Francisco Pérez, 139.—Apolinar Martínez, 140.—Senobia Martínez y 141.—Fortunata Martínez; consecuentemente, se cancelan los títulos parcelarios ejidales que se les habían expedido, Núms. 12795 parcela No. 174, 12783 parcela No. 162, 12694 parcela No. 74, 12843 parcela No. 222, 12785 parcela No. 164, 12700 parcela No. 79, 12724 parcela No. 103, 12689 parcela No. 68, 12814 parcela No. 193, 12706 parcela No. 85, 12897 parcela No. 276, 12989 parcela No. 368, 12884 parcela No. 263, 12930 parcela No. 309, 12924 parcela No. 303, 12931 parcela No. 310, 13115 parcela No. 496, 13080 parcela No. 459, 13118 parcela No. 499, 30088 parcela No. 467, 13214 parcela No. 595, 737823, 13233 parcela No. 614, 737740, 13101 parcela No. 480, 13111 parcela No. 490, 13756 parcela No. 1132, 13627 parcela No. 1020, 13483 parcela No. 866, 13708 parcela No. 1091, 13746 parcela No. 1129, 13546 parcela No. 929, 13300 parcela No. 682, 13471 parcela No. 854, 13362 parcela No. 744, 13257 parcela No. 638, 13409 parcela No. 792, 13309 parcela No. 721, 13235 parcela No. 616, 13241 parcela No. 622, 13321 parcela No. 703, 13432 parcela No. 815, 13361 parcela No. 743, 737933, 13671 parcela No. 1054, 13054 parcela No. 433, 13533 parcela No. 916, 13658 parcela No. 1041, 13366 parcela No. 748, 13563 parcela No. 946, 737906, 13416 parcela No. 799, 13526 parcela No. 909, 12850 parcela No. 229, 13018 parcela No. 397, 738050, 13165 parcela No. 546, 738009, 738059, 13003 parcela No. 382, 13142 parcela No. 523, 13123 parcela No. 504, 13360 parcela No. 742, 13548 parcela No. 931, 13525 parcela No. 908, 13061 parcela No. 440, 13693 parcela No. 1076 y 737779, este último certificado de derechos agrarios.

Segundo.—Se adjudican las parcelas abandonadas, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el poblado

denominado TEZONTEPEC DE ALDAMA, Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, a los CC.: 1.—Benito Aguilar, la parcela No. 174; 2.—Benjamín Aguilar, la parcela No. 162; 3.—Gabriel Pérez, la parcela No. 74; 4.—J. Ascención Escobar, la parcela No. 222; 5.—Sirenio Ortiz Quijano, la parcela No. 164; 6.—Erasto Barrera, la parcela No. 79; 7.—Lázaro Aguilar, la parcela No. 103; 8.—Galo Cruz, la parcela No. 68; 9.—Abraham Simón, la parcela No. 193; 10.—Fausto Santiago, la parcela No. 85; 11.—Felipe Flores Escobar, la parcela No. 276; 12.—J. Guadalupe Ramírez, la parcela No. 368; 13.—Anastacio Alvarez, la parcela No. 263; 14.—Joel Cornejo, la parcela No. 309; 15.—Justino Martínez, la parcela No. 303; 16.—Eufemio Simón, la parcela No. 310; 17.—Zeferino Parras, la parcela No. 496; 18.—Andrés Cruz, la parcela No. 459; 19.—Enrique Uribe, la parcela No. 499; 20.—Abel Mota, la parcela No. 467; 21.—Damián Reyes, la parcela No. 595; 22.—Próspero García, 23.—Crispín Cano, la parcela No. 614; 24.—Magdaleno Hernández, 25.—Francisco Parras, la parcela No. 480; 26.—Andrés Hernández, la parcela No. 490; 27.—Luis Pérez Estrada, la parcela No. 1132; 28.—Marcelino Barrera, la parcela No. 1020; 29.—Teodomiro Pérez, la parcela No. 866; 30.—Efrén Bautista, la parcela No. 1091; 31.—Pedro Serrano Rojas, la parcela No. 1129; 32.—Leonardo García Bautista, la parcela No. 929; 33.—Tomás Hernández Zamora, la parcela No. 682; 34.—Miguel Quijano Oliva, la parcela No. 854; 35.—Pedro Parras Santiago, la parcela No. 744; 36.—Juventino López, la parcela No. 638; 37.—J. Carmen López, la parcela No. 792; 38.—Justino Corona Olguín, la parcela No. 721; 39.—Esteban Parras Ugalde, la parcela No. 616; 40.—Faustino Salvador, la parcela No. 622; 41.—Leonardo Cornejo C. Corona, la parcela No. 703; 42.—Juan Cornejo Mota, la parcela No. 815; 43.—Jesús González Barrera, la parcela No. 743; 44.—Juan Simón, 45.—Mario Hernández Bautista, la parcela No. 1054; 46.—Pedro Cruz Hernández, la parcela No. 433; 47.—Isidoro Cruz Hernández, la parcela No. 916; 48.—Elodia Reyes Gómez, la parcela No. 1041; 49.—Raúl López Barrera, la parcela No. 748; 50.—Isidro Contreras Aguilar, la parcela No. 946; 51.—Luis López Barrera, 52.—Margarito Pérez Falcón, la parcela No. 799; 53.—Felipe Bautista Pérez, la parcela No. 909; 54.—Ma. de Jesús Salazar, la parcela No. 229; 55.—Herminia Aguilar, la parcela No. 397; 56.—Jerónimo Cornejo, 57.—Jacinto Angeles Hernández, la parcela No. 546; 58.—Juan Parras Corona, 59.—Victoriano García, 60.—Clementina Lorenzo, la parcela No. 382; 61.—Conrado García, la parcela No. 523; 62.—Ismael Hernández, la parcela No. 504; 63.—Vicenta Simón, la parcela No. 742; 64.—Francisco Escobar, la parcela No. 931; 65.—

Catarina Estrada, la parcela No. 908; 66.—
 José Moctezuma Pérez, la parcela No. 440; 67.—
 Senobia Martínez, la parcela No. 1076 y 68.—
 Ignacio Quijano, parcela s/n; consecuentemen-
 te, expídanse a sus nombres los correspondien-
 tes certificados de derechos agrarios que los
 acrediten como ejidatarios del poblado de que
 se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución en el
 Diario Oficial de la Federación y en el Periódico
 Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo,
 háganse las anotaciones correspondientes en el
 Registro Agrario Nacional; notifíquese y eje-
 cútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo
 de la Unión, en México, Distrito Federal, a los
 dos días del mes de marzo de mil novecientos
 sesenta y siete.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente
 Constitucional de los Estados Unidos Mexica-
 nos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Depar-
 tamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—
 Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certi-
 fico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
 CION.—México, D. F., a 3 de julio de 1967.
 —El Secretario General de Asuntos Agrarios,
 LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

5-2727

DEPTO. DE ASUNTOS AGRARIOS
 Y COLONIZACION

VISTO para resolver en definitiva el ex-
 pediente relativo a la ampliación de ejido soli-
 citada por vecinos del poblado denominado
 ADJUNTAS, del Municipio de Zimapán, del
 Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 28 de
 febrero de 1966, vecinos del poblado de que se
 trata solicitaron del C. Gobernador del Estado
 ampliación de tierras por serles insuficientes
 para satisfacer sus necesidades las que actual-
 mente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Co-
 misión Agraria Mixta, este Organismo inició el
 expediente respectivo, publicándose la solicitud
 en el Periódico Oficial del Gobierno del Esta-
 do, de fecha 24 de Septiembre del mismo año, sur-
 tiendo efectos de notificación; la diligencia cen-
 sal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 3
 de febrero de 1968, arrojando un total de 30
 capacitados en materia agraria, anotándose
 además 500 cabezas de ganado mayor y 132

de menor; procediéndose a la ejecución de los
 trabajos técnicos de localización de predios
 afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los tra-
 bajos mencionados en el Resultado Anterior,
 la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen
 el que fue aprobado el 20 de febrero de 1968
 y lo sometió a la consideración del C. Goberna-
 dor del Estado, quien el 24 del mismo mes y
 año, dictó su Mandamiento ampliando el ejido
 del poblado de que se trata con 722-00-00 Hs.
 de agostadero para cría de ganado; tierras que
 han venido poseyendo los solicitantes desde
 hace muchos años y que se destinarían para
 usos colectivos de los mismos. La posesión pro-
 visional se ejecutó en forma total el 6 de agosto
 de 1968.

Resultando Tercero.—Revisados los ante-
 cedentes y analizadas las constancias que obran
 en el expediente respectivo, se llegó al conoci-
 miento de lo siguiente: que por Resolución
 Presidencial de 15 de marzo de 1961 se dotó
 al poblado de que se trata con 563-00-00 Hs.;
 que dichas tierras se encuentran total y eficien-
 temente aprovechadas; que efectivamente son
 30 los capacitados con derecho a la acción in-
 tentada; y que practicado un nuevo estudio se
 comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros
 del núcleo gestor resultan legalmente afectables
 750-00-00 Hs. de agostadero para cría de ga-
 nado que han venido poseyendo los solicitantes
 desde hace muchos años. Los nombres de los 30
 capacitados son los siguientes: 1.-Jesús Ponce,
 2.-J. Inés Yáñez, 3.-Mauro Rangel, 4.-Martín
 Trejo, 5.—Macedonio Ramírez, 6.—Fausto
 Ponce, 7.—Guillermo Hernández, 8.—Jorge
 Ramírez, 9.—Cirenio Yáñez, 10.—Narciso
 Chávez, 11.—Anacleto Hernández, 12.—Pe-
 dro Benítez, 13.—Filemón Yáñez, 14.—Ernes-
 tino Blay, 15.—Federico Benítez, 16.—Leo-
 poldo Ramírez, 17.—J. Guadalupe Martínez,
 18.—Fidencio Arreguín, 19.—J. Cleofas Pon-
 ce, 20.—Melitón Yáñez, 21.—Guillermo Ramí-
 rez, 22.—Jenaro Ponce, 23.—Cándido Barra-
 ra, 24.—Ruperto Ponce, 25.—Fructuoso Pon-
 ce, 26.—Venancio Benítez, 27.—Juan Her-
 nández, 28.—Hipólito Blay, 29.—Rosalío Be-
 nítez y 30.—Juan Reséndiz.

Con los elementos anteriores el Cuerpo
 Consultivo Agrario emitió su dictamen en el
 sentido de esta Resolución; y

Considerando Primero.—El derecho del
 poblado petionario para obtener la ampliación
 de su ejido, ha quedado demostrado al compro-
 barse que en el mismo radican 30 capacitados
 que carecen de las tierras indispensables para
 satisfacer sus necesidades; y que las que fue-
 ron concedidas por dotación, están totalmente
 aprovechadas.

Considerando Segundo.—En atención a
 que el Artículo 58 del Código Agrario en vigor

en su parte final establece que los núcleos de población indígena, tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo y encontrándose comprendido en dicho caso el núcleo de población denominado ADJUNTAS, procede concedérsele por concepto de ampliación de ejido una superficie de 750-00-00 Hs. de agostadero para cría de ganado que se deberán destinar para usos colectivos de los 30 capacitados, a quienes se les dejan a salvo sus derechos por lo que a tierras de uso individual se refiere, debiendo modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado, en cuanto a la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 52, 57, 58, 59, 61, 62, 80, 81, 97 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 21 de febrero de 1968.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado ADJUNTAS, Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie de 750-00-00 Hs., SETECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS de agostadero para cría de ganado que han venido poseyendo los solicitantes desde hace muchos años, tierras que se destinarán para usos colectivos de los beneficiados.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 230 capacitados que arrojó el censo, por lo que se refiere a tierras de uso individual.

Cuarto.—Al ejecutarse la Presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad corres-

pondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CUMPLASE:

NORBERTO AGUIRRE, Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México D. F., a 13 de junio de 1969.—El Secretario General de Asuntos Agrarios, LUIS G. ALCERRECA.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

5-3487

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

CARLOS CENTENO TOLENTINO, originario y vecino del Pueblo de Chinancahuatl, Hgo, promueve Información Testimonial Adperpetuam, acreditar derechos de posesión y propiedad de dos fincas rústicas denominadas IXTACAPA y TEMANCO, ubicadas en el pueblo de mi vecindad, las cuales están empadronadas a nombre de Nicolás Tolentino Ignacio; colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas de siete en siete días Periódico Oficial del Estado.

Zacualtipán, Hgo., a 26 de agosto de 1969.—El Secretario, GUILLERMINA ORTEGA OLIVARES.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtíán, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

La Dirección General Jurídica, Departamento de Cooperativas y Laborales de la Secretaría de Industria y Comercio de la ciudad de México, Distrito Judicial

con oficio número 17-III-4708, expediente 623.2/627, promovió ante este Juzgado Liquidación Judicial de la Sociedad Cooperativa de Consumo LA JOSEFINA, S.C.L., radicándose este Juzgado mediante acuerdo de veinticuatro de julio anterior, expediente 201/69. Publíquese este edicto tres veces consecutivas de siete en siete días, en los Periódicos Oficial del Estado, que se edita en la ciudad de Pachuca, Hgo., y La Región, que se edita en esta ciudad, convocando a los acreedores de dicha Cooperativa con el objeto de que hagan la designación del representante correspondiente.

Tula de Allende, Hgo., agosto 13 de 1969.—El Secretario del Juzgado, ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende, Hgo.—Derechos enterados, agosto 26 de 1969.—Recibido, agosto 30 de 1969.

5-3542

NOTARIA PUBLICA NUM. 3

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

Por escritura de agosto 28 de 1959, ESPERANZA RUBIO ZAMORA DE VAZQUEZ y ALBERTO RUBIO ZAMORA, aceptaron la herencia de su madre DELFINA ZAMORA VDA. DE RUBIO; éste por sí y por representante legal de sus hermanas DEBORA RUBIO Z. DE ZAMORA, LAURA RUBIO Z. DE PEREZ ROBLEDO y GRACIELA RUBIO Z. DE MONTAÑO, así como el cargo de albacea que se le confirió y manifestó que luego formulará el inventario correspondiente.

Se hace esta publicación en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca de Soto, Hgo., 28 de agosto de 1969.—El Notario Público Núm. 3, LIC. ALMAQUIO GARCIA OLGUIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1969.—Recibido, septiembre 4 de 1969.

5-3609

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO DE DISTRITO

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil número 23,957, seguido, ante el Juzgado de Distrito en el Estado por BANCO NACIONAL DE CREDITO AGRICOLA S. A., contra CARLOS RODRIGUEZ, por auto de fecha veintiocho del mes en curso, señaláronse las trece horas del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, tenga efecto remate en primera almoneda los siguientes bienes: Predio El Manzano en Singuilu-

can, Hidalgo, que linda al Oriente en doscientos cuarenta y cuatro metros setenta centímetros con camino real; al Norte en cincuenta y tres metros cincuenta centímetros con Juan Cerón; Poniente en doscientos cuarenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros con Margarita Vera y Juan Cerón y al Sur con cuarenta y ocho metros con Trinidad Delgadillo. Predio El Trompillo, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en ochenta y dos metros con Manuela Rodríguez; al Oriente en doscientos sesenta y seis metros con Eduardo Fragoso y Rafael López calle de por medio; al Poniente en doscientos sesenta y seis metros con Carlos y Carlota Rodríguez y al Sur en ochenta y dos metros con Camilo Cruz calle de por medio. Predio La Barranca, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en setenta y cinco metros con Carlos Rodríguez; al Oriente en ciento tres metros con Serafín Ramírez y al Poniente en ciento tres metros con Juan López. Lote número Dos del Fraccionamiento del Rancho Sirena, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte con el Lote número Cuatro del mismo fraccionamiento; al Sur con la Hacienda de La Estancia; al Oriente con el Lote número Uno de David Rodríguez y al Poniente con el Lote número Uno de David Rodríguez y al Poniente y al Noroeste con Facundo Aguilar. Lote llamado Fracción Cuatro Palos, ubicado en Singuilucan, Hidalgo, que linda al Norte en dos mil cuatrocientos ochenta y tres metros con Sara Z. de González; al Sur en 1959 metros con Carlos Rodríguez; al Oriente en 87 metros con la ex-Hacienda de Sabanetas y al Poniente en 508 metros con el ejido de Singuilucan.

Remate tendrá lugar local este Juzgado de Distrito, Zaragoza número 102 esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS, precio fijado por prueba pericial. Convóquese postores.

Ordénesse publicación edictos tres veces consecutivas de nueve en nueve días Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo y tableros notificadores en lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 29 de julio de 1969.—El Secretario, LIC. JUVENTINO MARTINEZ SANTOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1969.—Recibido, septiembre 5 de 1969.

5-3558

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por JESUS ESPINOSA GOMEZ contra MIGUEL GONZALEZ, Expediente Núm. 383/967, se convocan postores primera almoneda de la fracción de la casa número 306 de la calle de Gómez Farías en esta ciudad, con medi-

das y colindancias existentes en diligencia de embargo practicada el primero de junio de 1967 en el juicio aludido.

Publíquese este edicto 3 veces consecutivas de 9 en 9 días, Periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y tableros notificadores de costumbre esta ciudad.

Diligencia de remate, se verificará en Juzgado Segundo Civil, este Distrito, a las 11.30 horas del día 7 de octubre próximo; será postura legal, la que cubra de contado dos terceras partes de \$179,750.00 valor pericial.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1969.—Recibido, septiembre 4 de 1969.

5-3536

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juzgado Segundo Civil este Distrito, promovió DAVID QUEZADA RODRIGUEZ, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Adperpetuam Expediente Núm. 972/969, predio urbano ubicado en la calle de Juárez, en Tizayuca, Hgo. Medidas y colindancias obran en Expediente.

Se hace del conocimiento quien se crea con igual o mejor derecho que el promovente, concediendo término 40 días contados partir última publicación.

Este publíquese tres veces consecutivas, Periódico Oficial Estado, Sol de Hidalgo y Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Pachuca, Hgo., agosto 29 de 1969.—El Actuario, J. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1969.—Recibido, septiembre 4 de 1969.

5-3474

SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO, D. F.

CANCELACION del Exequátur Número 6 concedido a la señorita SUE E. HARLOW, Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, Distrito Federal.

Por acuerdo del ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se dispuso la cancelación del Exequátur número 6 que el día 23 de febrero de 1967, se concedió a la señorita Sue E. Harlow, para que pudiera ejercer las funciones de Cónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal y los Estados de Chiapas, Guanajuato, Guerrero,

Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

Tlatelolco, Distrito Federal, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve.—P. O. del Secretario, El Oficial Mayor, JOSE S. GALLASTEGUI.—Rúbrica.

5-3619

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

En Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por IM-PLEMENTOS AGRICOLAS DE HIDALGO, S. A., contra ODILON PEREZ BAUTISTA, Exp. Núm. 484/968, se convoca postores primera almoneda predio urbano número 523 situado en calles Dr. Francisco Hermosillo esta ciudad, con medidas y colindancias existentes en diligencia embargo practicada el 21 de agosto de 1963 en juicio numerado.

Publíquese este edicto 3 veces consecutivas de nueve en nueve días, Periódicos Oficial del Estado, Nuevo Gráfico y Tableros notificadores costumbre esta ciudad.

Diligencia de remate, se verificará local este Juzgado Segundo Civil, a las 10.30 horas del día 8 octubre presente año, será postura legal la que cubra de contado la suma de \$14,000.00 Catorce Mil Pesos, valor pericial.

Pachuca, Hgo., 29 de agosto de 1969.—El Actuario, C. JESUS MARTINEZ AGUILERA.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 24 de 1969.—Recibido, septiembre 15 de 1969.

5-3614

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

ERNESTINA VERGARA promueve este Juzgado Diligencias Información Testimonial Adperpetuam respecto de dos predios denominados EL CHIJAY y EL TEFA, ubicados Barrio La Loma, este Distrito. Medidas y colindancias obran erpediente respectivo.

Auto da entrada ordena publicar presente dos veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., y lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho, háganlos valer.

Actopan, Hgo., septiembre 2 de 1969.—Las Testigos de Asistencia: IRENE JARADA, IMELDA HERNANDEZ DE D.—Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 3 de 1969.—Recibido, septiembre 15 de 1969.